



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 029-2022-UNHEVAL-DIGA-UEI-J

Cayhuayna, 28 de abril del 2022.

VISTO:

Los documentos que se acompañan en setecientos cincuenta y tres (753) folios, en físico;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú, Ley N° 30220 – Ley Universitaria; el Estado Reconoce la autonomía normativa, de gobierno, académico, administrativo y económico en los asuntos de su competencia;

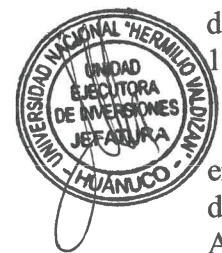
Que, el T.U.O. de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, sobre la base de aplicación de leyes en el tiempo, prescriben una serie de disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contratación pública, en lo concerniente a Bienes, Servicios u Obras, y a su vez regulan las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, mediante Resolución Jefatural Digital N° 011-2021-UNHEVAL/UEI-J de fecha 25 de marzo del 2021, la Unidad Ejecutora de Inversiones resuelve aprobar el Expediente Técnico Definitivo del Proyecto denominado: CU N° 2412677 “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE LOS SERVICIOS ACADEMICOS DE LA FACULTAD DE INGENIERIA CIVIL Y ARQUITECTURA DE LA UNIERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN, DISTRITO DE PILLCO MARCA- PROVINCIA DE HUANUCO- DEPARTAMENTO DE HUANUCO- I ETAPA”, con una inversión para la ejecución de obra de S/ 17’014,829.60 y de la supervisión por la suma de S/ 900,000.00; con un plazo de ejecución de 270 días calendario.

Que, con fecha 26 de agosto del 2021 se suscribe el Contrato N° 026-2021-UNHEVAL, entre la Universidad Hermilio Valdizán de Huánuco y el CONSORCIO GSA, para la Ejecución de la Obra: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE LOS SERVICIOS ACADEMICOS DE LA FACULTAD DE INGENIERIA CIVIL Y ARQUITECTURA DE LA UNIERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN, DISTRITO DE PILLCO MARCA- PROVINCIA DE HUANUCO- DEPARTAMENTO DE HUANUCO- I ETAPA”, con un plazo de ejecución de 270 días calendarios y cuyo monto contractual asciende a la suma de S/ 17’005,076.68;

Que, con fecha 29 de setiembre del 2021 se suscribe el Contrato N° 033-2021-UNHEVAL, entre la Universidad Hermilio Valdizán de Huánuco y el Consultor de Obra, para la Supervisión de Obra: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE LOS SERVICIOS ACADEMICOS DE LA FACULTAD DE INGENIERIA CIVIL Y ARQUITECTURA DE LA UNIERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN, DISTRITO DE PILLCO MARCA- PROVINCIA DE HUANUCO- DEPARTAMENTO DE HUANUCO- I ETAPA”, con un plazo de ejecución de 300 días calendario (de los cuales 270 días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la Obra y 30 días calendario para el proceso de recepción de la obra y entrega de documentos de liquidación final del contrato de obra) y cuyo monto contractual asciende a la suma de S/ 810,000.00;

...///





UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0029-2022-UNHEVAL-DIGA-UEI-J
Cayhuayna, 28 de Abril del 2022.

pág. 2

Que, el literal i) del segundo párrafo del artículo 2° del T.U.O. de la Ley de N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 082-2019 -EF, establece lo siguiente: "Equidad. Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general".

Que, el subnumeral 2.1.3. del numeral 2.1 del inciso 2. CONSULTA Y ANALISIS de la OPINION N°029-2019-DTN, señala que: "Al respecto, es importante mencionar que la Entidad, al actuar en ejercicio de la función administrativa y tutelando del interés público, goza de especiales potestades que, como lo señala Juan Carlos Cassagne, le otorgan "(...) prerrogativas de modificar unilateralmente el contrato, de aplicar multas por sí y ante sí, entre otras." Estas especiales potestades o prerrogativas son las denominadas "cláusulas exorbitantes", que "Se llaman así porque son evidentemente diferentes del derecho común. No se concebirían en los contratos civiles porque quedaría roto el principio de igualdad de las partes y el de la libertad contractual.", según precisa Manuel María Díez".

Que, el artículo 34° del T.U.O. de la Ley de N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 082-2019-EF, establece los supuestos en los cuales puede modificarse el Contrato, cuyo contenido señala: "34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento (...)".

Que, el literal f) del segundo párrafo del artículo 2° del T.U.O. de la Ley de N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 082-2019-EF, establece lo siguiente: "Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos".

Que, el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece el procedimiento respecto a las prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), cuyo contenido jurídico técnico reza en lo siguiente: "205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los

...!!!



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0029-2022-UNHEVAL-DIGA-UEI-J
Cayhuayna, 28 de Abril del 2022.

pág. 3

presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. 205.3. En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra. 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. 205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra. 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. 205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. 205.8. Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que efectúa la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno. 205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente. 205.10. Cuando en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados, estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra, y comunicados a la Entidad, de forma previa a su ejecución. 205.11. El

...!!!



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0029-2022-UNHEVAL-DIGA-UEI-J
Cayhuayna, 28 de Abril del 2022.

pág. 4

contratista mediante anotación en cuaderno de obra solicita la ejecución de mayores metrados. El supervisor autoriza su ejecución siempre que no se supere el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, considerando el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley. 205.12. No se requiere la aprobación previa de la Entidad para la ejecución de mayores metrados, pero sí para su pago. El encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función. 205.13. De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactan nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados. A falta de acuerdo con el contratista, y con la finalidad de no retrasar la aprobación y ejecución de la prestación adicional, el supervisor o inspector se encuentra facultado para fijar provisionalmente un precio, el cual se aplica sin perjuicio del derecho del contratista para someterlo al procedimiento de solución de controversias que corresponda dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles contados desde la aprobación del presupuesto de la prestación adicional. El plazo señalado en el presente numeral es de caducidad. 205.14. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales. 205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fi el cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía. 205.16. En los casos en los que el contratista, para la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, requiera realizar ensayos especializados de alta complejidad y/o la participación de algún especialista que no esté contemplado en la relación de su personal clave, corresponde incluir su costo en los gastos generales propios del adicional".

Que, en merito a la norma legal señalada en líneas anteriores, se advierte los siguientes actuados:

1. Que, en el Asiento N° 516 del Cuaderno de Obra Digital de fecha 07 de enero de 2022, el Supervisor de Obra, indica que:

(...)

Descripción:

1. Mediante CARTA N°053-2021-CONSORCIO GS&Y/ELA, EL PROYECTISTA indica lo siguiente, respecto a la consulta de verificación de deflexiones tanto para el bloque A y D indicando "Me ratifico en todos sus extremos respecto al expediente técnico completo de 3380 páginas presentado por mi persona; por ende, cumplase con ejecutar de acuerdo a lo señalado en sus planos y sus demás componentes."
2. EI PROYECTISTA, mediante CARTA N°055-2021-CONSORCIO GS&Y/ELA respecto a la reiteración de la consulta de verificación de deflexiones tanto para el bloque A y D en donde indica lo siguiente "En referencia a la carta N°052-2021-CONSORCIO GSA/MCT-R.O, Para emitir un pronunciamiento, sobre propuestas de modificar, complementar, "mejorar" o cambiar el proyecto inicial por parte del contratista ejecutor deberá contar con: Sustento Teórico, Memoria de cálculo, Planos, Análisis de costos comparativos entre el proyecto inicial y la propuesta que desea realizar. Con el fin de emitir un pronunciamiento definitivo en su calidad de consultor deberá adjuntar todo lo anterior en físico y digital, caso contrario EJECUTESE

...///



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZAN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0029-2022-UNHEVAL-DIGA-UEI-J
Cayhuayna, 28 de Abril del 2022.

pág. 5

TAL CUAL COMO MUESTRE LOS PLANOS Y EXPEDIENTE TECNICO QUE
DESARROLLO EL PROYECTISTA CONTINUA...

(...)

2. Que, en el Asiento N° 517 del Cuaderno de Obra Digital de fecha 07 de enero de 2022, el Supervisor de Obra, indica que:

(...)

3. Sin embargo, EL PROYECTISTA mediante CARTA N°001-2022-CONSORCIO GS&Y/ELA alcanzada a la supervisión en fecha 06/01/2022 por la entidad Universidad Nacional Hermilio Valdizan mediante CARTA N°004-2022- HEVALDIGA-J-UEI. sobre el pronunciamiento del proyectista respecto a las deflexiones del bloque A, en donde prácticamente ADMITE PROBLEMAS DE DEFLEXIONES, si se continúa construyendo con los planos contractuales del proyecto. En ese sentido el proyectista plantea UNA POSIBLE ALTERNATIVA DE SOLUCIÓN adjuntado una memoria de calculo que es de usar tendones no adheridos conformados por cables de acero 15[^] prime prime (POSTENSADO) en las vigas de 30x75 (vigas que no forman pórtico) y upas contra flechas de aproximadamente 1.30cm en los pórticos de los ejes 7, 8 y 9, en todos los pisos. En tal sentido se pide al contratista ejecutor consorcio GSA, que mediante su equipo técnico inicie con la elaboración de la prestación del adicional y deductivo vinculante N°08 de obra, teniendo en consideración la alternativa de solución planteada por el proyectista o plantear otra solución técnica en donde optimice costos y otros. La carta también menciona, que el adicional que se genere por las DEFLEXIONES se minimice, OPTIMIZANDO LOS DISIPADORES Y SUS ANCLAJES.

CONTINUA..!

(...)

3. Que, en el Asiento N° 524 del Cuaderno de Obra Digital de fecha 10 de enero de 2022, el Supervisor de Obra, indica que:

(...)

Descripción:

1. La supervisión considera por conveniente desmembrar el Adicional N°08, en dos partes, siendo que se debe elaborar el expediente de la prestación adicional y deductivo vinculante N°08 exclusivamente para el bloque "D" en lo referente a los anclajes y optimización de disipadores e incluir el adicional y deductivo correspondiente a la Viga W10x45.

2. Paralelamente se debe elaborar el desmembrado de la prestación adicional y deductivo vinculante, para el bloque "A" en lo que respecta a los anclajes, optimización de disipadores y vigas diafragma, debiendo denominarse prestación del adicional y deductivo vinculante N° 09.

(...)

4. Que, en el Asiento N° 525 del Cuaderno de Obra Digital de fecha 10 de enero de 2022, el Supervisor de Obra, indica que:

(...)

Descripción:

1. La supervisión en fecha 10/01/2022 emite mediante CARTA N009-2022-IDRM/C, dirigido para la ENTIDAD Universidad Nacional Hermilio Valdizan, LA POSICIÓN TÉCNICA DE LA SUPERVISION RESPECTO A LA PRESTACIÓN DEL ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°08 Y N°09 DE OBRA; en estricto cumplimiento al Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado; Art.°205 numeral 205.2

2. Adjunto CARTA N° 009-2022 - I DRM/C.

(...)

...!!!



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0029-2022-UNHEVAL-DIGA-UEI-J
Cayhuayna, 28 de Abril del 2022.

pág. 6

5. Que, en el Asiento N° 528 del Cuaderno de Obra Digital de fecha 10 de enero de 2022, el Residente de Obra, indica que:

(...)

Descripción: En campo se han realizado los siguientes trabajos:

1. charla diaria de 05 minutos en tema de "ORDEN Y LIMPIEZA a cargo del COMITÉ DE SST del proyecto.
2. los 07 lineamientos del Plan de Vigilancia, Prevención y Control COVID-19 en el proyecto.
3. el Analisis de Trabajo Seguro y formulación del formato ATS, PTAR, en los frentes de trabajo del proyecto.
4. el monitoreo diario de supervisión y control en Seguridad Laboral, Salud Ocupacional y Manejo Ambiental.
5. la DOTACION DE AGUA al personal trabajador.
6. Trazo y replanteo del sobrecimiento de los SS. HH y camerinos del semisótano del bloque A.
7. Encofrado del sobrecimiento de los SS. HH y camerinos del semisótano del bloque A
8. Desencofrado del cimientto corrido de los SS. HH y camerinos; muro MC- 20 y sobre cimiento entre los ejes 10-10/9-9 del B-B del semisótano del bloque A.
9. Habilitado de encofrado para el bloque A y D.
10. Continua habilitado de acero para estribos de columnas del bloque A

AL SUPERVISOR

- Constatar y aprobar los trabajos realizados.
- Es preciso indicar que en merito a la necesidad de generar una adicional de obra referente al asiento N° 520, 523y 524 anotadas por el supervisor donde indica que se: "... INCLUYA DENTRO DE LA PRESTACIÓN DEL ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°08 y 09 DE OBRA "DEFLEXIONES DE LAS VIGAS DIAFRAGMA DE ENTRE PISO BLOQUE A Y OPTIMIZACIÓN DE LOS DISIPADORES Y ANCLAJES DEL BLOQUE A Y D. estas generan atrasos en las partidas de habilitado de CONCRETO PREMEZCLADO F'C=280KG/CM2 EN VIGAS (CON CEMENTO PORTLAND TIPO I + ADITIVOS), CONCRETO F'C = 210KG/CM2 PARA VIGAS, ENCOFRADO Y DESENCOFRADO CARAVISTA EN VIGAS, ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL EN VIGAS Y ACERO EN VIGAS F'Y=4,200KG/ CM2 GRADO 60 DEL BLOQUE Ay D que forman parte de la ruta crítica del cronograma de ejecución vigente."
- Precisar los alcances de cada adicional de obra mencionados en el asiento N°520 523 Y 524 a fin de considerarlos en la propuesta de solución técnica a presentar.

(...)

6. Que, mediante Carta No. 009-2021-IDRM/C, con fecha de recepción por parte de la Unidad Ejecutora de Inversiones el día 10 de enero de 2022, la Supervisión (DIONISIO ROJAS MAMANI) sustenta la posición técnica de la supervisión respecto a la necesidad de ejecutar la prestación Adicional N°08 y N°09 de Obra, en ese sentido, es menester citar el Informe N°005-2022-DRM-SO en donde aduce lo siguiente:

(...)

5. DEL CUADERNO DE OBRA:

DEL SUPERVISOR DE OBRA:

ASIENTO N° 516, N° 517, N° 518 Y N° 519-S.O.

ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°08 DE OBRA - DEFLEXIONES DE LOSAS DE ENTRE PISO BLOQUE "A" Y OPTIMIZACIÓN DE LOS DISIPADORES Y ANCLAJES DEL BLOQUE "A" Y "D".

1. Mediante CARTA N°053-2021-CONSORCIO GS.&Y/ELA, EL PROYECTISTA indica lo siguiente, respecto a la consulta de verificación de deflexiones tanto para el bloque A y D indicando "Me ratifico en todos sus extremos respecto al expediente técnico completo de 5380 páginas presentado por mi persona; por ende, cúmplase con ejecutar de acuerdo a lo señalado en sus planos y sus demás componentes."

...///



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0029-2022-UNHEVAL-DIGA-UEI-J
Cayhuayna, 28 de Abril del 2022.

pág. 7

2. El PROYECTISTA, mediante CARTA N°055-2021-CONSORCIO GS&Y/ELA respecto a la reiteración de la consulta de verificación de deflexiones tanto para el bloque A y D en donde indica lo siguiente "En referencia a la carta N°052-2021-CONSORCIO GSA/MCT-R.O; Para emitir un pronunciamiento, sobre propuestas de: modificar, complementar, "mejorar" o cambiar el proyecto inicial por parte del contratista ejecutor deberá contar con: Sustento Teórico, Memoria de cálculo, Planos, Análisis de costos comparativos entre el proyecto inicial y la propuesta que desea realizar. Con el fin de emitir un pronunciamiento definitivo en su calidad de consultor deberá adjuntar todo lo anterior en físico y digital, caso contrario EJECUTESE TAL CUAL COMO MUESTRE LOS PLANOS Y EXPEDIENTE TÉCNICO QUE DESARROLLO EL PROYECTISTA.
3. Sin embargo, EL PROYECTISTA mediante CARTA N°001-2022-CONSORCIO GS&Y/ELA alcanzada a la supervisión en fecha 06/01/2022 por la entidad Universidad Nacional Hermilio Valdizan mediante CARTA N°004-2022-UNHEVAL-DIGA-J-UEI, sobre el pronunciamiento del proyectista respecto a las deflexiones del bloque A, en donde prácticamente ADMITE PROBLEMAS DE DEFLEXIONES, si se continúa construyendo con los planos contractuales del proyecto. En ese sentido el proyectista plantea UNA POSIBLE ALTERNATIVA DE SOLUCIÓN adjuntado una memoria de cálculo que es de usar tendones no adheridos conformados por cables de acero 0.5" (POSTENSADO) en las vigas de 30x75 (vigas que no forman pórtico) y unas contra flechas de aproximadamente 1.30cm en los pórticos de los ejes 7, 8 y 9, en todos los pisos. En tal sentido se pide al contratista ejecutor consorcio GSA, que mediante su equipo técnico inicie con la elaboración de la prestación del adicional y deductivo vinculante N°08 de obra, teniendo en consideración la alternativa de solución planteada por el proyectista o plantear otra solución técnica en donde optimice costos y otros. La carta también menciona, que el adicional que se genere por las DEFLEXIONES se minimice, OPTIMIZANDO LOS DISIPADORES Y SUS ANCLAJES.
4. El consorcio GS&Y/ELA ha admitido la omisión y/o falencia en la elaboración del expediente técnico como responsable de la elaboración del expediente técnico, en tal sentido el contratista ejecutor CONSORCIO GSA debe proceder a elaborar la prestación del adicional y deductivo vinculante N°08 de obra de conformidad y en estricto cumplimiento del Art. 205 del RLCE numeral 205.4, el mismo que se computa desde el día siguiente de haber realizado la anotación de la necesidad de la prestación de adicional y deductivo vinculante N°08 de obra, contando con 15 días, debiendo plantear las soluciones técnicas más idóneas respecto a la deflexión de vigas diafragma bloque "A" y la optimización de disipadores y anclajes del bloque "A" y "D", siendo que la propuesta de solución del proyectista es totalmente referencial, por lo que, asume la nueva responsabilidad plena desde el punto de vista técnico en la solución de los problemas que acontece debiendo plantear la solución más óptima el CONSORCIO GSA.
5. En conclusión, el consorcio GSA por intermedio de su residente de obra, deberá proceder a elaborar la prestación de adicional y deductivo vinculante N°08 de obra de forma integral, referente a las deflexiones de vigas diafragma de entre piso del bloque A y la optimización de los disipadores de energía y anclajes tanto del bloque A y D. Conforme al Art. 205 numeral 205.4 del reglamento de la ley de contrataciones con el estado RLCE.
6. Se deja expresa constancia, que el PROYECTISTA CONSORCIO GS&Y/ELA es el directo responsable de las agravantes y de los perjuicios que se generan en contra del proyecto, directamente afectado la Universidad Nacional Hermilio Valdizan por haber omitido y/o generado falencias y deficiencias en la elaboración del expediente técnico contractual.
7. Adjunto la CARTA N°004-2022-UNHEVAL-DIGA-J-UEI en donde se adjunta el pronunciamiento del proyectista con CARTA N°001-2022-CONSORCIO GS&Y/ELA.
 - 6.1 Inicialmente el Proyectista responsable de la Elaboración del Expediente Técnico contractual, ha ratificado en todos sus extremos que el Proyecto estaba bien elaborado en lo que respecta a la Deflexión de Vigas Diafragma en el Bloque "A" y Disipadores del Bloque "A" y "D"; y finalmente, recientemente mediante CARTA N°001-2022-CONSORCIO GS&Y/ELA, ha admitido, es decir ha aceptado voluntariamente que el Expediente Técnico contractual tiene falencias, carencias, deficiencias y omisiones en la Elaboración en lo que respecta a tres puntos fundamentales de la ESPECIALIDAD DE ESTRUCTURAS.
 - a. DEFLEXION DE VIGAS DIAGRAMA EN EL BLOQUE "A".
 - b. DISIPADORES SISMICOS EN LOS BLOQUES "A" Y "D" y
 - c. ANCLAJES EN LOS BLOQUES "A" Y "D".
 - 6.2 La Supervisión de Obra, inmediatamente luego de haber analizado los temas fundamentales con todo el Equipo de Supervisión, hemos visto por conveniente que es necesario proceder con la Elaboración del Expediente Técnico de la Prestación del Adicional y Deductivo vinculante N° 08 y N°09 de Obra, a fin de poder cumplir con las metas del Proyecto, frente a las graves deficiencias y omisiones en la Elaboración del Expediente Técnico, fundamentalmente a los tres puntos específicos de la Especialidad de Estructuras, por lo que se procede conforme manda el Artículo 205°, del RLCE, numeral 205.4°, por lo que el contratista ejecutor de Obra, CONSORCIO GSA, queda notificado para que proceda con la elaboración del Expediente Técnico de dicho Adicional y lo presente a la Supervisión dentro de los Plazos que la Ley estipula, para su revisión, evaluación, aprobación y tramite a la Entidad Universidad Nacional Hermilio Valdizan para su Aprobación final y finalmente la ejecución en cumplimiento de metas del Proyecto.
7. CONCLUSIONES:
 - i. La Supervisión de Obra concluye, que es viable y ratifica la necesidad de ejecutar y Elaborar el Expediente Técnico de la Prestación del Adicional y Deductivo Vinculante N° 08 y N°09 de Obra, "Vigas Diafragma en el Bloque "A", Disipadores y Anclajes en el Bloque "A" y "D"; conforme a la posesión técnica de la Supervisión de Obra, en estricto cumplimiento del Artículo 205° del RLCE.

...!!!



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0029-2022-UNHEVAL-DIGA-UEI-J
Cayhuayna, 28 de Abril del 2022.

pág. 8

ii. La supervisión concluye, crec mejor conveniente y viable desmembrar el presente adicional y deductivo vinculante de obra en dos partes siendo la primera:

- ✓ EL ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°08, en lo que respecta a la optimización de los DISIPADORES Y ANCLAJES DEL BLOQUE "D", en la cual también, deberá incluir el adicional de LA OPTIMIZACIÓN DE LOS DISIPADORES Y LOS ANCLAJES DEL EJE 17'-17' Y EL EJE 16-16 DEL BLOQUE D, es decir deberá realizar la optimización de todos los disipadores y anclajes del BLOQUE D, de igual forma DEBERA INCLUIR EL ADICIONAL Y DEDUCTIVO CORRESPONDIENTE DE LA VIGA W 10X45 que planteo el proyectista, para evitar el abollamiento del perfil tubular cuando las placas de acero están sometidas a cargas cíclicas provenientes de las fuerzas sísmicas.
- ✓ Por otro lado, la segunda parte sería LA PRESTACIÓN DEL ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°09, en lo que respecta a la elaboración y diseño de las VIGAS DIAFRAGMAS DEL BLOQUE "A" Y LA OPTIMIZACIÓN DE LOS DISIPADORES Y LOS ANCLAJES DEL BLOQUE A.

iii. La Supervisión concluye que la prestación del adicional y deductivo vinculante N°07 de Obra, SE INCLUYA DENTRO DE LA PRESTACIÓN DEL ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°08 DE OBRA OPTIMIZACIÓN DE LOS DISIPADORES Y ANCLAJES DEL BLOQUE D, debido a que ambos adicionales de obra obedece básicamente al área de estructuras y nctamente LA OPTIMIZACIÓN DE LOS DISIPADORES Y ANCLAJES DEL BLOQUE "D".

8. RECOMENDACIONES

Se recomienda a la Entidad UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN, continuar con el procedimiento administrativo conforme lo establece el Artículo 205° del RLCE.

(...)

7. Que, mediante Carta N° 015-2022-CONSORCIO GSA/R.L de fecha de recepción por parte de la Supervisión Dionisio Rojas Mamani el día 29 de Enero de 2022, el Contratista Consorcio GSA, remite el Expediente Técnico del Adicional y Deductivo de Obra N° 09.
8. Que, mediante Carta No. 034-2022-IDRM/C de fecha de recepción por parte del Contratista CONSORCIO GSA el día 01 de febrero de 2022, la Supervisión, remite las Observaciones al Expediente Técnico del Adicional y Deductivo de Obra N° 09; asimismo, es menester señalar que dicha carta fue presentada y sustentada mediante Informe N°013-2022-DRM-SO, suscrito por el Jefe de Supervisión, el cual ha señalado las siguientes Conclusiones y Recomendaciones, el mismo que a la letra dice:

(...)

7. CONCLUSIONES:

- i. Se concluye, que la prestación del adicional y deductivo vinculante N°09 de obra, PRESENTA observaciones SUBSANABLES, las cuales el contratista CONSORCIO GSA, como responsable de la elaboración del expediente de la prestación del adicional y deductivo vinculante N°09 de obra, DEBERA realizar el levantamiento de observaciones en el plazo de cuatro (04) días, las cuales se le otorgara estos 04 días del PLAZO DE LA SUPERVISIÓN en base que el Art.°205 numeral 205.4 del RLCE indica "...De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.", por lo que la supervisión cuenta con diez (10) días para emitir la conformidad sobre el expediente de la prestación del adicional, DE LOS CUALES SE LE OTORGA CUATRO (04) días que cuenta LA SUPERVISIÓN para emitir la conformidad. Pese a que en el RLCE no indica lo siguiente, sin embargo, la supervisión vio la necesidad de otorgarle el plazo indicado, debido a que se busca el cumplimiento de las metas del proyecto y garantizar la seguridad estructural y confort al área usuaria. En caso que no presente el levantamiento de Observaciones dentro del plazo que se le OTORGA, se configurara como INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES tipificado en el RLCE. Art.°165. situación que se procederá conforme a LEY 30225.
- ii. Se concluye, que, en base a lo indicado por nuestro especialista en estructuras de la supervisión, LA SOLUCIÓN radica en Post Tensar las vigas V-30X75 en la dirección más corta y controlar las deflexiones en los pórticos principales con contra flechas, y finalmente la optimización de los disipadores y anclajes todo referido al bloque "A".

...///





UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZAN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN EJECUTIVA N° 0029-2022-UNHEVAL-DIGA-UEI-J
Cayhuayna, 28 de Abril del 2022.

pág. 9

iii. Se concluye, que si en caso el contratista ejecutor no adjunta como mínimo de tres (03) cotizaciones para la pactación de precios a fin de no retrasar la aprobación de la prestación del Adicional y deductivo vinculante de Obra N°09, la supervisión empleara el Art.°205 numeral 205.13 del RLCE, para permitir y encaminar el Expediente de la Prestación del Adicional y Deductivo Vinculante N°09 de obra.

8. RECOMENDACIONES;

- ✓ Se recomienda al contratista ejecutor CONSORCIO GSA, que deberá realizar el levantamiento de observaciones acorde al tiempo que se le otorga, para continuar con el procedimiento administrativo conforme lo establece el Artículo 205° del RLCE.

(...)

9. Que, mediante Carta N° 025-2022-CONSORCIO GSA/R.L de fecha de recepción por parte de la Supervisión Dionisio Rojas Mamani el día 05 de Febrero de 2022, el Contratista Consorcio GSA, remite la Absolución de Observaciones Expediente Técnico del Adicional y Deductivo de Obra N° 09.
10. Que, mediante Carta No. 043-2022-IDRM/C de fecha de recepción por parte de la Unidad Ejecutora de Inversiones el día 08 de febrero de 2022, la Supervisión, remite la no conformidad al Expediente Técnico del Adicional y Deductivo de Obra N° 09, por lo que la supervisión lo declara inviable; asimismo, es menester señalar que dicha carta fue presentada y sustentada mediante Informe N°018-2022-DRM-SO, suscrito por el Jefe de Supervisión, el cual ha señalado las siguientes Conclusiones y Recomendaciones, el mismo que a la letra dice:

(...)

7. CONCLUSIONES:

- i. Se concluye, que la prestación del adicional y deductivo vinculante N° 09 de obra, PRESENTA DEFICIENCIAS, las cuales el contratista parcial RCIO GSA. como responsable de la elaboración del expediente de la prestación del adicional y deductivo vinculante N° 09 de obra, NO REALIZO el levantamiento de observaciones acorde a las indicaciones que la supervisión le dio en su oportunidad.
- ii. Se concluye que el expediente del ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N°09 no llego a solucionar los problemas técnicos de optimización de disipadores sísmicos, la optimización de anclajes y diagonales chevron y el control de deflexiones de las losas de entrepiso, encareciendo más el proyecto. Por lo que la SUPERVISIÓN NO DA CONFORMIDAD AL EXPEDIENTE DEL ADICIONAL N°09 y declarándolo INVIABLE, dando lugar a que el contratista CONSORCIO GSA, NO CUENTA CON LA CAPACIDAD TÉCNICA, es por ello que la supervisión indica que la SOLUCIÓN A LAS DEFLEXIONES DE LAS VIGAS V-30X75, DEBE DARLO EL PROYECTISTA, SIENDO QUE ES EL RESPONSABLE DIRECTO DEL PROYECTO; mientras que LOS DISIPADORES, ANCLAJES Y DIAGONALES CHEVRON DEL BLOQUE "A" se respete y se proceda a ejecutar conforme indica los planos contractuales.
- iii. Se concluye que la solución a las deflexiones de las vigas V-30X75 debe darlo el PROYECTISTA debido a que es el directo responsable del proyecto.
- iv. Se concluye que los DISIPADORES DEL BLOQUE "A" se respete los planos contractuales y deberá proceder contratista CONSORCIO GSA a ejecutar de acuerdo a los planos y expediente contractual.
- v. Se concluye, que la SUPERVISIÓN NO OTORGA CONFORMIDAD a la elaboración del expediente de la prestación del Adicional y Deductivo vinculante N° 09 , debido a que presenta deficiencias y no cumpliendo con los alcances ni objetivos del presente adicional, por lo cual la SUPERVISIÓN DECLARA INVIABLE la prestación del adicional y deductivo vinculante N° 09 por incapacidad técnica, a nivel de ingeniería de estructuras del CONSORCIO GSA. Es preciso INDICAR que de acuerdo a las BASES INTEGRALES ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°017-2021-UNHEVAL PRIMERA CONVOCATORIA CAPITULO III REQUERIMIENTO Item 2.1 INFORMACIÓN

...///





UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZAN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0029-2022-UNHEVAL-DIGA-UEI-J
Cayhuayna, 28 de Abril del 2022.

pág. 10

COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO indica "Los presentes términos de referencia tienen como objeto señalar y establecer las condiciones mínimas bajo las cuales el CONTRATISTA ejecutara las prestaciones con el fin de CUMPLIR LAS METAS DEL PROYECTO..." numeral 1) OBJETIVO DE LA CONTRATACIÓN, punto 6.2. Objetivo Específico "Atender adecuadamente a la población estudiantil, BRINDANDO los servicios de educación superior EN ADECUADAS CONDICIONES HABITABLES Y CONFORT, siguiendo las buenas prácticas de ingeniería y empleando procedimientos constructivos de calidad, con los equipos, técnicas y tecnologías vigentes, a fin de garantizar y asegurar entregar un producto de calidad para la plena aprobación y satisfacción de la ENTIDAD.

8. RECOMENDACIONES:

✓ Se recomienda a la ENTIDAD Universidad Nacional Hermilio Valdizan, que declare IMPROCEDENTE e INVIABLE conforme indica el procedimiento administrativo y legal Artículo 205° del RLCE.

✓ Se recomienda que el contratista ejecutor CONSORCIO GSA, ejecute los DISIPADORES DEL BLOQUE"A" conforme indica los PLANOS CONTRACTUALES.

✓ Se recomienda que el PROYECTISTA de la solución técnica al problema de deflexiones en las VIGAS V-30X75 de losas de entrepiso. Presentando planos y memoria de cálculo, para lo cual se adjunta cálculos de deflexiones.

(...)

11. Que, mediante Carta N° 006-2022-CONSORCIO GS&Y/ELA con fecha de recepción por parte de la Unidad Ejecutora de Inversiones el día 14 de febrero del 2022, el Proyectista (CONSORCIO GS&Y), remite su pronunciamiento al Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 09, la misma que vierte las siguientes apreciaciones:

(...)

1.La solución técnica es compatible con la propuesta realizada por nuestra representada Sam mediante Carta No 001-2022-CONSORCIO GS&Y/ELA, en la cual nuestro especialista en estructuras considera la colocación de cables postensados no adheridos de Ø0.5" en las vigas internas, con la finalidad de mejorarlas deflexiones verticales de la losa.

2.De acuerdo a la revisión de los documentos remitidos, se puede observar que existen una serie de observaciones que a nuestro parecer pueden y deben ser levantadas. Recomendamos culminar los procedimientos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

3.No compete al proyectista la realización de memorias de cálculo, planos y otros documentos relacionados a una prestación adicional.

(...)

12. Que, mediante Acta de Reunión en Obra, suscrito de fecha 15 de febrero de 2022, en el cual los representantes de las partes (Entidad, Contratista Ejecutor de Obra y Contratista Supervisor de Obra), se reunieron en razón de la no conformidad y dificultades suscitadas sobre el Adicional y Deductivo Vinculante N° 09 y en los que se tramita en curso a efectos de dar una solución integral y se realice una ejecución de obra correcta y sujeta a derecho.

13. Que, mediante Oficio N°107-2022-UNHEVAL/OAJ de fecha de recepción por parte de la Unidad Ejecutora de Inversiones el día 18 de febrero de 2022, la Oficina de Asesoría Legal remite la opinión respecto al Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N°09, en el cual señala:

(...)

...///



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0029-2022-UNHEVAL-DIGA-UEI-J
Cayhuayna, 28 de Abril del 2022.

pág. 11

Al respecto solicito, se sirva resolver en merito a la Resolución Rectoral N°145-2022-UNHEVAL.
(...)

14. Que, mediante Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución Contractual de Obra, suscrito de fecha 18 de febrero de 2022, en el cual los representantes de las partes (Entidad, Contratista Ejecutor de Obra), se reunieron en razón del común acuerdo entre el Contratista Consorcio GSA y la entidad, sobre suspender el plazo de ejecución contractual de obra hasta la superación de dificultades y divergencias existentes en el Adicional y Deductivo Vinculante N° 09, sin que para ello se reconozca los mayores gastos generales de ningún tipo para el contratista ni implicancias de plazo durante la suspensión indicada; asimismo, el contratista se comprometió en mantener la seguridad y la custodia física de la obra en lo que dura la suspensión de plazo.
15. Que, mediante Carta No. 061-2022-IDRM/C de fecha de recepción por parte de la Unidad Ejecutora de Inversiones el día 23 de febrero de 2022, la Supervisión, remite las posibles alternativas de solución para el control de las deflexiones, es menester señalar que dicha carta fue presentada y sustentada mediante Informe N°029-2022-DRM-SO, suscrito por el Jefe de Supervisión, el cual ha señalado las siguientes Conclusiones y Recomendaciones, el mismo que a la letra dice:

(...)

9. CONCLUSIONES:

- i. Se concluye, que la presente posible solución solo abarca al tema de DEFLEXIONES de las vigas entrepiso, losas del BLOQUE "A", la cual era parte del adicional y deductivo vinculante N°09 de obra.
- ii. La posible alternativa de solución abarca en emplear un emparrillado en la zona central de la estructura en todos los niveles, generando mayor número de vigas intermedias de 30x75 en el eje más corto para mejorar la distribución de las cargas de servicio en toda la losa, mientras que para el eje más largo se empleó 02 (dos) vigas de 30X90 para incrementar la sección y por consiguiente la inercia de la viga y permitir mejor distribución de esfuerzos y momentos en los pórticos principales, generando así menos deflexiones de los pórticos y vigas secundarias; ante el incremento de la carga muerta por la implementación de estas vigas se consideró cambiar el tipo de material EMPLEANDO y SUSTITUYENDO los ladrillos de arcilla por bloques o ladrillos de poliestireno o casetones de tecnopor, permitiendo así reducir la masa a la estructura, contribuyendo mejor comportamiento a la estructura, al reducir el peso de la carga muerta reducimos las deflexiones. Como también esta consideración permitió solucionar los problemas de cuantía de acero en las viguetas y deflexiones que sufrían estas mismas, para mayor detalle se adjunta INFORME N°021-2022-JDA/EE/DRM.
- iii. Se concluye que la posible alternativa de solución permite generar contraflechas hasta de un máximo de 2.1 cm en los puntos de apoyo o nodos que conforman las vigas secundarias para CONTROLAR LAS DEFLEXIONES, y estar dentro de los límites permisibles como indica la Normas E-060.
- iv. Se concluye que los Anexos: planos, metrados y Análisis de Gastos Generales adjuntos SON REFERENCIALES, que permitirá un mejor panorama tanto del problema como de la posible solución que emplea la Supervisión en cumplimiento a sus funciones y al ACTA y reunión llevado a cabo el día 15/02/22, como también la supervisión vio la necesidad de plantear y aportar una posible solución a fin de impulsar el proyecto.
- v. Se concluye que la posible alternativa de solución abarca o alcanza un monto de ADICIONAL NETO de treinta mil cuatrocientos con 90/100 (S/ 30,400.90).
- vi. Se concluye que la POSIBLE ALTERNATIVA DE SOLUCIÓN DEBE SER EVALUADA, REVISADA Y APROBADA POR EL PROYECTISTA CONSORCIO GS&Y/ELA, como responsable del proyecto contractual.
- vii. Se concluye que el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, NO PERMITE tanto al Supervisor como al Residente de MODIFICAR EL EXPEDIENTE TÉCNICO CONTRACTUAL, como indica el Art.°187 FUNCIONES DEL SUPERVISOR numeral 187.2 del RLCE.

"El Inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante, lo señalado, SU ACTUACIÓN SE AJUSTA AL CONTRATO, NO TENIENDO AUTORIDAD PARA MODIFICARLO."

...///





UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0029-2022-UNHEVAL-DIGA-UEI-J
Cayhuayna, 28 de Abril del 2022.

pág. 12

- viii. Se concluye que la SUPERVISIÓN continúa cumpliendo en estricto sus obligaciones contractuales contraídas en el CONTRATO N°033-2021-UNHEVAL y aportando sus conocimientos a nivel de Ingeniera de Estructuras para bien e impulsar el avance del Proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS DE LA FACULTAD DE INGENIERIA CIVIL Y ARQUITECTURA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN, DISTRITO DE PILLCO MARCA, PROVINCIA DE HUANUCO, DEPARTAMENTO HUANUCO" - I ETAPA; CON C.U.I. N°2412677.
- ix. Es preciso INDICAR que de acuerdo a las BASES INTEGRALES ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°017-2021-UNHEVAL PRIMERA CONVOCATORIA CAPITULO III REQUERIMIENTO Ítem 2.1 INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO indica "Los presentes términos de referencia tienen como objeto señalar y establecer las condiciones mínimas bajo las cuales el CONTRATISTA ejecutara las prestaciones con el fin de CUMPLIR LAS METAS DEL PROYECTO..." numeral f) OBJETIVO DE LA CONTRATACIÓN, punto 6.2. Objetivo Específico "Atender adecuadamente a la población estudiantil, BRINDANDO los servicios de educación superior EN ADECUADAS CONDICIONES HABITABLES Y CONFORT, siguiendo las buenas prácticas de ingeniería y empleando procedimientos constructivos de calidad, con los equipos, técnicas y tecnologías vigentes, a fin de garantizar y asegurar entregar un producto de calidad para la plena aprobación y satisfacción de la ENTIDAD.

10. RECOMENDACIONES:

- ✓ Se recomienda que el presente informe se derive al PROYECTISTA, para la verificación, evaluación y aprobación de la posible alternativa de solución técnica al problema de deflexiones en las VIGAS V-30X75 de losas de entrespiso, en la cual se anexa planos y memoria de cálculo, metrados y costos y presupuestos, para mayor panorama de la posible alternativa de solución que plantea la supervisión.
- ✓ Se recomienda que el proyectista se pronuncie respecto a los DISIPADORES DEL BLOQUE "A", si se van a respetar los planos contractuales o en caso se realizara la optimización de los mismos, siendo que el proyectista debe complementar como responsable de la elaboración del expediente técnico contractual.
- ✓ Se recomienda a la ENTIDAD Universidad Nacional Hermilio Valdizan, que agilice la presentación del informe a los involucrados para continuar e impulsar el avance del proyecto.

(...)

16. Que, mediante Carta N° 007-2022-CONSORCIO GS&Y/ELA con fecha de recepción por parte de la Unidad Ejecutora de Inversiones el día 28 de febrero del 2022, el Proyectista (CONSORCIO GS&Y), remite su pronunciamiento respecto a las propuestas del Ejecutor como de la Supervisión sobre el Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 09, la misma que vierte el siguiente pronunciamiento:

1. Las **DOS PROPUESTAS DESARROLLADAS TANTO POR EL SUPERVISOR COMO POR EL CONTRATISTA EJECUTOR SON VIABLES TÉCNICAMENTE.**
2. Considerando los escasos recursos con los que cuenta el estado en mi calidad de proyectista **OTORGO MI PRONUNCIAMIENTO FAVORABLE A LA PROPUESTA DESARROLLADA POR LA SUPERVISIÓN DE OBRA**, salvo mejor parecer de la Entidad.
3. Respecto a **LOS DISIPADORES DEBEN OPTIMIZARSE Y CONSOLIDARSE PARA GARANTIZAR EL CONTROL DE LOS DESPLAZAMIENTOS**, para lo cual estamos dispuestos a contribuir con la revisión de las propuestas desarrolladas.

17. Que, mediante Carta N° 079-2022-CONSORCIO GSA/R.L de fecha de recepción por parte de la Unidad Ejecutora de Inversiones el día 17 de Marzo de 2022, el Contratista Consorcio GSA, remite su pronunciamiento respecto a la propuesta a la posible solución al control de deflexiones; asimismo, adjuntado a ello, remite el Informe N°030-2022-MACT-R.O. sobre el informe realizado por su residente de obra, respecto a propuesta a la posible solución al control de deflexiones, el mismo que en su conclusión y recomendación, señala lo siguiente:

(...)

...///



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0029-2022-UNHEVAL-DIGA-UEI-J
Cayhuayna, 28 de Abril del 2022.

pág. 13

C. CONCLUSIONES

- El procedimiento seguido para el trámite de la elaboración del expediente técnico del adicional y deductivo vinculante N° 09, no corresponde al indicado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- La Entidad es la única que cuenta con la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obra.
- La Entidad ha determinado aprobar la propuesta formulada por la Supervisión concerniente al Expediente de la Prestación Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 09
- En obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, como es nuestro caso, es posible aprobar prestaciones adicionales de obra cuando los planos o especificaciones técnicas requieran ser modificados durante la ejecución contractual.
- La propuesta a la posible alternativa de solución al control de deflexiones presentado por el supervisor de obra, cuenta con el PRONUNCIAMIENTO FAVORABLE del proyectista
- Los planos presentados en la propuesta a la posible alternativa de solución al control de deflexiones presentado por el supervisor de obra, no se encuentran firmados por los especialistas que participaron en su elaboración.
- La propuesta a la posible alternativa de solución al control de deflexiones presentado por el supervisor de obra, presenta DEFICIENCIAS en cuanto a los sustentos de metrados.
- La propuesta a la posible alternativa de solución al control de deflexiones presentado por el supervisor de obra, no cuenta con acta de pactación de precios.
- La propuesta a la posible alternativa de solución al control de deflexiones presentado por el supervisor de obra, presenta deficiencias en la elaboración de presupuesto de obra, debiendo deflactar los precios a la fecha de la elaboración del expediente técnico contractual.

D. RECOMENDACIONES

- Se recomienda a la Entidad seguir el procedimiento indicado en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Dado que la Entidad ha determinado aprobar la propuesta de la Supervisión, los documentos (memoria de cálculo, memorias descriptivas, planos, entre otros) que contengan estos deben estar firmado y avalados por los profesionales que participaron en su elaboración, así como el visto bueno del área usuaria de la Entidad.
- Se recomienda justificar de manera clara los metrados de la propuesta a la posible alternativa de solución al control de deflexiones presentado por el supervisor de obra.
- Se recomienda firmar acta de pactación de precios entre la Entidad y el Consorcio GSA, teniendo en cuenta los precios locales o en su defecto considerar flete para el traslado de los nuevos insumos.
- Se recomienda que los precios para la elaboración del expediente técnico deben ser deflactados a la fecha de elaboración de expediente técnico contractual.
- Se recomienda tomar en cuenta lo indicado por el proyectista con relación a la optimización de disipadores.
- Se recomienda hacer una compatibilización entre todas las especialidades (arquitectura, instalaciones eléctricas, instalaciones sanitarias, instalaciones especiales) a fin de no tener interferencia durante la ejecución del proyecto.
- Se recomienda que se cambie el término de "propuesta a la posible alternativa de solución al control de deflexiones".

(...)

...///



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZAN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0029-2022-UNHEVAL-DIGA-UEI-J
Cayhuayna, 28 de Abril del 2022.

pág. 14

18. Que, mediante Carta N° 091-2022-CONSORCIO GSA/R.L de fecha de recepción por parte de la Oficina de Tramite Documentario de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan el día 28 de Marzo de 2022, el Contratista Consorcio GSA, remite la documentación para la elaboración del Adicional y Deductivo de Obra N° 09.
19. Que, mediante Carta N° 098-2022-CONSORCIO GSA/R.L de fecha de recepción por parte de la Oficina de Tramite Documentario de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan el día 11 de Abril de 2022, el Contratista Consorcio GSA, remite la presentación de metrados del Adicional y Deductivo de Obra N° 09.
20. Que, mediante Informe N°030-2022-UNHEVAL-UEI-EEPI-EHP, de fecha de recepción por parte de la Unidad Ejecutora de Inversiones el día 13 de abril de 2022, en el cual el Especialista en Proyectos de Inversión, remite la evaluación del adicional formulado por el Contratista Consorcio GSA; el mismo que dice a la letra:

ANALISIS:

- 01.- habiendo revisado el metrado presentado las mismas que fueron expuestas y sustentado en la reunión de trabajo en forma conjunta con el equipo técnico de la residencia y el equipo técnico de la supervisión se puede observar lo siguiente
 - ✓ A la fecha se tiene los planos y memoria de cálculo debidamente evaluados, las mismas que deben ser visados
- 02.- Con respecto a los metrados de las partidas consideramos en el adicional estas concuerdan con los planos debiendo ser responsabilidad de la supervisión en hacer cumplir estrictamente detallado en los planos.
- 03.-en cuento a la
 - ✓ partida 01.01.01.03.04.-techoport 0.30x1.20x0.15m en la losa aligerada en dos direcciones, el costo unitario debe ser corregido con un rendimiento de 1000 und X días el costo unitario a S/. 7.99 debiendo considerar un análisis de costo unitario de 9.86 según cotizaciones hechas en el mercado local y la delectación.

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- Con la finalidad de agilizar la aprobación de la prestación del adicional y deductivo vinculante N°09, deberá enviarse la memoria de la misma que debe ser firmada por el equipo técnico personal clave (residente de obra y especialistas) para que cumplan con lo establecido en la normativa vigente.

21. Que, mediante Carta N° 008-2022-CONSORCIO GS&Y/ELA con fecha de recepción por parte de la Unidad Ejecutora de Inversiones el día 13 de abril del 2022, el Proyectista (CONSORCIO GS&Y), remite su respuesta a la Carta Notarial N°021-2022-UNHEVAL-DIGA-J-UEI, en la cual emite su conclusión y su recomendación, que a la letra dice:

...///



RESOLUCIÓN EJECUTIVA N° 0029-2022-UNHEVAL-DIGA-UEI-J
Cayhuáyna, 28 de Abril del 2022.

TRANSCRIPCIÓN
En la fecha se ha expedido
Resolución Ejecutiva

CONCLUSIÓN: 82

La solución propuesta y desarrollada por la supervisión de obra para atender las deflexiones ha sido consensuada con mi persona en mi calidad de proyectista y cuenta con mi visto bueno la misma que ha sido expresada en las reuniones de coordinación y la carta n° 007-2022-CONSORCIO GS&Y/ELA.

GS&Y
ARQUITECTOS E INGENIEROS

Es falso que mi representada se haya negado a absolver consultas y/u observaciones, pruebas de ello hay un sinfín de documentos y medios probatorios.

- Según el RNE en mi calidad de proyectista no es estaba obligado a verificar deflexiones.

RECOMENDACIÓN:

- Se actúe en el marco del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Se presente, se revise y se apruebe a la brevedad la propuesta desarrollada por la Supervisión.
- Que la entidad defina sus prioridades el servicio (deflexiones) sobre la resistencia.

22. Que, mediante Informe N°029-2022-UNHEVAL-UEI-EEPI-EHP, de fecha de recepción por parte de la Unidad Ejecutora de Inversiones el día 13 de abril de 2022, en el cual el Especialista en Proyectos de Inversión, remite la evaluación del adicional formulado en coordinación con la supervisión; el mismo que dice a la letra:

IV. ANALISIS:

- 01.-De la memoria de cálculo habiéndose verificado cuenta con la memoria de cálculo realizado por el especialista de estructuras, la misma que fue revisado por la unidad ejecutora de inversiones que fue elaborado en forma conjunta, la misma que será visado y firmado por el jefe de supervisión y sus especialistas (equipo de profesional clave).
 - ✓ El expediente contractual presenta deflexiones altas que no puede ser controladas con contra flechas.
 - ✓ Al analizar la losa aligerada del expediente de realizar ensanches corridos, para corregir las faltas por cortante en la losa aligerada.
 - ✓ Se propone una posible solución para disminuir las deflexiones diferidas mediante contra flechas de 2.10cm aumentando la cantidad de vigas diafragma e incremento su peralte. Solo se modificó las vigas diafragma, mantenimiento los demás elementos estructurales de acuerdo a los planos contractuales.
 - ✓ Para la solución que se presenta se elevó la cantidad de acero en las vigas diafragma con la finalidad de incrementar la inercia efectiva y disminuir las deflexiones inmediatas. Se tuvo en cuenta que el acero propuesto NO SUPERE EL 50 % DE LA CUANTIA BALANCEADA
 - ✓ Incrementando la cantidad de vigas diafragma, se incrementa también la masa de entrepiso por lo que origina mayores fuerzas sísmicas. Para compensar este peso se aligero la losa con CASETON DE POLIPROPILENO.
 - ✓ Se rediseño el acero en las losas aligeradas, debido a la redistribución de esfuerzos y cargas de servicio en las losas y por consiguiente se realizó la Optimización de costos, como se detalla en los planos de referencia.
- 02.-que habiéndose verificado los planos elaborado por el especialista en estructuras, la misma que fue revisado por la unidad ejecutora de inversiones de los cuales se detalla a continuación.
 - ✓ 1.- PLANO DE LOSA ALIGERADA DE PISO 01 Y 08 (PLA-01)
 - ✓ 2.- PLANO DE LOSA ALIGERADA DE PISO 02,03,04,05,06,07 (PLA -02)
 - ✓ 3.- PLANO DE LOSA ALIGERADA DE PISO 05 Y 06 (PLA -03)
 - ✓ 4.- PLANO DE LOSA ALIGERADA DE PISO 07 (PLA -04)
 - ✓ 5.- PLANO DE LOSA ALIGERADA DE PISO 09 (PLA -05)
 - ✓ 6.- PLANO DE PORTICO 05 Y PORTICOS 07,08,09 (PORT -01)

...///





UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZAN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0029-2022-UNHEVAL-DIGA-UEI-J
Cayhuayna, 28 de Abril del 2022.

pág. 16

- ✓ 7.- PLANO 06 Y 10 (PORT - 02)
 - ✓ 8.- PORTICO A Y B (PORT -03)
 - ✓ 9.- PORTICO C Y VIGAS ENTRE EJES V_0.30 x 0.75 (PORT - 04)
 - ✓ 10.- VIGA ENTRE EJES A Y B V-0.30x0.90 (PORT - 05)
 - ✓ 11.- DETALLES Y SECCIONES DE VIGA (EBA -15)
- 03.-Del presupuesto que habiendo revisado los metrados tanto del adicional y deductivo vinculante se ha podido observar que en la reunión conjunta con el equipo técnico del contratista y el equipo técnico de la supervisión para la formulación del presente adicional y deductivo vinculante deberá considerar estrictamente a las partidas del adicional y deductivo vinculante el mismo que deberá ser del contratista de acuerdo a la normativa vigente.
- V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:
- Con la finalidad de agilizar la aprobación de la prestación del adicional y deductivo vinculante N°09, deberá enviarse la memoria de cálculo y los planos correspondientes al jefe de supervisión y especialista en estructuras a fin que los suscriban dando la conformidad del correspondiente la misma que cuenta con el visto bueno de la UEI

23. Que, mediante Carta No. 088-2022-IDRM/C, de fecha de recepción por parte de la Unidad Ejecutora de Inversiones el día 18 de abril de 2022, en el cual la supervisión remite los planos y la memoria de cálculo visados de la propuesta de solución a las deflexiones del Adicional y Deductivo de Obra N° 09.
24. Que, mediante Carta N° 100-2022-CONSORCIO GSA/R.L de fecha de recepción por parte de la Unidad Ejecutora de Inversiones el día 21 de Abril de 2022, el Contratista Consorcio GSA, remite las Observaciones a la documentación para la formulación de la prestación del Adicional y Deductivo de Obra N° 09, las mismas que son las siguientes:

1. En los planos proporcionados existe divergencia y/o incongruencia en la distribución de estribos en las vigas, dado que en las etiquetas indica un tipo de distribución y en el gráfico es otra.
2. En los planos se ha considerado al pórtico A y B como si fueran idénticos, lo cual no se ajusta a la realidad.
3. En el pórtico 5 y 6' se muestran mayor cantidad de vigas transversales en los pisos 04, 06 y 08, los cuales no son compatibles con los planos en planta.
4. En los pórticos en general no se tiene completa las etiquetas para la distribución de estribos, solo se pudo identificar gráficamente la cantidad a utilizar.
5. En el pórtico 6' en el corte 13 no concuerda con la elevación, en la elevación detalla 3 aceros longitudinales y 3 batones de 1", sin embargo, en el corte 6 longitudinales y 6 batones de 1".
6. En los pórticos 7, 8 y 9, se presenta incompatibilidad en la elevación y el corte 08 que va del eje B-A, en la elevación nos indica para el acero positivo 04 aceros de 1", sin embargo, en corte nos muestra 4 aceros longitudinales de 1" y 2 bastones de ¾", asimismo se aumentó la cantidad de estribos.
7. En el pórtico 10 el acero longitudinal de piel que va del eje B-A presenta una mayor longitud de empotramiento entre los pisos 1 al 8.
8. En el pórtico entre el eje 7, 8, 9 y 10 se presenta incompatibilidad entre la elevación y el pórtico 27, en el acero negativo de acuerdo al corte muestra 3 aceros longitudinales y 3 batones de 1", sin embargo, en la elevación sólo se muestra 3 aceros longitudinales de 1".
9. En la memoria de cálculo folio 211, se indica textualmente: "Los cortantes obtenidos del análisis estructural es mayor que el cortante del concreto por lo que se requiere usar ensanches corrido, siendo estos de una longitud de 30cm", estos ensanches no se representan en los planos.
10. En los planos de plante se han incrementado bastones, desde la planta 01 al 08, lo cual variará el metrado presentado.

...///



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZAN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0029-2022-UNHEVAL-DIGA-UEI-J
Cayhuayna, 28 de Abril del 2022.

pág. 17

11. El corto típico de losa aligerada indica que el acero es de 1/2" o 5/8", esto no coincide ni tiene relación con los planos de planta.
 12. En la lámina PLA-02, se indica que el rendimiento del casetón de poliestireno es de 2.5 u/m², además nos indica que el peso es de 0.15kg, realizar las correcciones.
 13. En la lámina PLA-02, se muestra un volado en el eje 10-10 y eje A-A, la cual indica que es una planta típica 02, 03 y 04. Lo cual no coincide con la especialidad de arquitectura, que nos indica que ese volado solo se encuentra en el nivel 02.
 14. En el nivel 09, se ha modificado el volado.
- (...)

25. Que, mediante Carta N°0157-2022-UNHEVAL-DIGA-J-UEI, con fecha de recepción por parte del contratista Consorcio GSA el día 21 de abril del 2022, la Unidad Ejecutora de Inversiones remite el levantamiento de las observaciones a la prestación del Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 09.
26. Que, mediante Carta N° 103-2022-CONSORCIO GSA/R.L de fecha de recepción por parte de la Unidad Ejecutora de Inversiones el día 26 de Abril de 2022, el Contratista Consorcio GSA, remite prestación del Adicional y Deductivo de Obra N° 09, las mismas que genero el siguiente resumen de presupuesto del Adicional y Deductivo de Obra N° 09:

RESUMEN DE PRESUPUESTO DEL ADICIONAL Y DEDUCTIVO DE OBRA N° 09	
ADICIONAL DE OBRA	S/. 2,323,268.36
DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA	S/. 1,933,499.57
ADICIONAL NETO	S/. 394,768.79

27. Que, mediante Carta N°0159-2022-UNHEVAL-DIGA-J-UEI, con fecha de recepción por parte de la Supervisión Dionisio Rojas Mamani el día 26 de abril del 2022, la Unidad Ejecutora de Inversiones remite el Expediente del Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 09 para su revisión y pronunciamiento.
28. Que, mediante Carta No. 89-2022-IDRM/C de fecha de recepción por parte de la Unidad Ejecutora de Inversiones el día 26 de abril de 2022, la Supervisión, remite la respuesta a la Carta N°0159-2022-UNHEVAL-DIGA-J-UEI sobre su revisión y pronunciamiento del Expediente del Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 09, es menester señalar que dicha carta fue presentada y sustentada mediante Informe N°001-2022-EFFM-SO, suscrito por el Jefe de Supervisión, el cual ha señalado las siguientes Conclusiones y Recomendaciones, el mismo que a la letra dice:

1. CONCLUSIONES:

- i. Se concluye que de acuerdo al Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado Art.*205 numeral 205.4 el contratista ejecutor es RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL EXPEDIENTE DE LA PRESTACIÓN DEL ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA.
- ii. Se concluye que el SUPERVISOR está facultado solo para realizar la revisión y otorgamiento de la CONFORMIDAD del expediente de la Prestación del Adicional y Deductivo; Sin embargo ante el excesivo costo del adicional neto presentado por el CONTRATISTA EJECUTOR CONSORCIO GSA, la Supervisión pese a que no es parte de sus funciones, procedió a realizar un planteamiento de solución más óptimo, la cual cuenta con la opinión favorable, aprobación y conformidad del PROYECTISTA y área de estudios de ingeniería de la ENTIDAD

...///



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0029-2022-UNHEVAL-DIGA-UEI-J
Cayhuayna, 28 de Abril del 2022.

pág. 18

Universidad Nacional Hermilio Valdizán, el planteamiento técnico de solución de la supervisión se dio con el fin y la intención de colaborar y aportar a fin de impulsar y reiniciar la obra en la brevedad posible.

- iii. habiendo consensuado los metrados en las reuniones que se tuvo con la participación del área de estudios de Ingeniería de la ENTIDAD Universidad Nacional Hermilio Valdizán, por parte del contratista CONSORCIO GSA, el Residente de Obra y el equipo de SUPERVISIÓN y habiendo realizado la revisión la CARTA N°0159-2022-UNHEVAL-DIGA-J-UEI, en donde se adjunta el Expediente de la Prestación del Adicional y Deductivo vinculante N°09 de Obra, referido al control de las deflexiones, con opinión favorable tanto del PROYECTISTA y el área de estudios de Ingeniería de la ENTIDAD; la SUPERVISIÓN otorga la CONFORMIDAD al Expediente de la Prestación del Adicional y Deductivo vinculante N°09 de Obra.
- iv. Se concluye, que la ENTIDAD es la única que cuenta con la potestad de ORDENAR la ejecución de prestaciones adicionales de obra, debido que ha sido conferida exclusivamente a la ENTIDAD en reconocimiento de su calidad de garante del Interés público.
- v. Se concluye que el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, NO PERMITE al Supervisor MODIFICAR EL EXPEDIENTE TÉCNICO CONTRACTUAL NI SUS FUNCIONES, como indica el Art.°187 FUNCIONES DEL SUPERVISOR numeral 187.2 del RLCE.

"El inspector o el supervisor, según corresponda, esté facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante, lo señalado, SU ACTUACIÓN SE AJUSTA AL CONTRATO, NO TENIENDO AUTORIDAD PARA MODIFICARLO."

- vi. Se concluye que la SUPERVISIÓN continúa cumpliendo en estricto sus obligaciones contractuales contraídas en el CONTRATO N°033-2021-UNHEVAL y aportando sus conocimientos a nivel de Ingeniería de Estructuras para bien e impulsar el avance del Proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA CIVIL Y ARQUITECTURA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN, DISTRITO DE PILLCO MARCA, PROVINCIA DE HUANUCO, DEPARTAMENTO HUANUCO" - I ETAPA; CON C.U.I. N°2412677.

2. RECOMENDACIONES:

- ✓ habiéndose SUPERADO las dificultades y divergencias existentes respecto a la Prestación del Adicional y Deductivo vinculante N°09 de Obra; Indicamos y Recomendamos reiniciar la ejecución de la obra, en la brevedad posible, teniendo en cuenta que el contratista CONSORCIO GSA cuenta con frentes de trabajo en el Bloque A (proceder a realizar los encofrados de los pórticos principales V-30X110, siendo que estos no formaron parte del adicional y deductivo vinculante, como de igual forma los encofrados de las vigas secundarias que se encuentran en el eje 6'-6' y entre los ejes 9 y 10) y Bloque D, el cual cuenta con todos los frentes de trabajo, para que el contratista CONSORCIO GSA continúe y proceda a ejecutar. Siendo que la continuación de esta suspensión de obra no es responsabilidad de la supervisión.
- ✓ Se recomienda a la ENTIDAD Universidad Nacional Hermilio Valdizán, que agílice y continúe con el procedimiento administrativo conforme manda e Indica el Art.°205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, a fin de dar reinicio a la ejecución de obra e impulsar el avance del proyecto.

29. Que, mediante Carta N°0160-2022-UNHEVAL-DIGA-J-UEI, con fecha de recepción por parte del Proyectista Consorcio GS&Y el día 26 de abril del 2022, la Unidad Ejecutora de Inversiones remite el Expediente del Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 09 para su pronunciamiento.

30. Que, mediante Carta N° 102-2022-CONSORCIO GSA/R.L de fecha de recepción por parte de la Unidad Ejecutora de Inversiones el día 27 de Abril de 2022, el Contratista Consorcio GSA, comunica el no cumplimiento de alcances indicados por la supervisión y recomendaciones del proyectista respecto al adicional y deductivo Vinculante N°09, el mismo que señala las siguientes conclusiones y recomendaciones que a la letra dice:

(...)

CONCLUSIONES

- a) I contratista CONSORCIO GSA advirtió desde 28/09/2021 sobre las deficiencias y de la inexistencia

...///



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZAN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0029-2022-UNHEVAL-DIGA-UEI-J
Cayhuayña, 28 de Abril del 2022.

pág. 19

- de la memoria de cálculo para los disipadores y anclajes, tanto del bloque AyD
- b) El contratista CONSORCIO GSA, ha presentado el sustento y/o cálculo del diseño de los disipadores y anclajes, tanto para los bloques A y D.
 - c) La supervisión de obra reafirma lo indicado por el contratista que el Expediente Técnica no cuenta con la memoria de cálculo de las deflexiones, lo cual fue manifestado mediante Carta N 003-022-IDRM/C de fecha 10 de enero del 2022, **es decir casi 04 meses de iniciada la ejecución de la obra.**
 - d) La supervisión de obra, no ha sustentado mediante cálculos y / o informes la no necesidad de la optimización de los disipadores.
 - e) La Entidad ha remitido al Supervisor de obra la instrucción dada por el proyectista sobre la verificación de las deflexiones en las vigas del bloque A el cual debe asociarse a la optimización de los disipadores, mediante Carta N° 004-2022-UNHEVAL-DIGA-J-UEI.
 - f) La supervisión hasta la fecha, no ha cumplido con absolver lo solicitado por el contratista, en lo referido a la memoria de cálculo de los disipadores y anclajes en el bloque A
 - g) A pesar de que la posición técnica de la supervisión de obra, sustentada con el informe de su jefe de supervisión, indicaba que se debía realizar el diseño y la optimización de los disipadores y anclajes en el bloque A y D, solo ha determinado que dicho diseño y optimización sean en el bloque D, no presentando ningún sustento del por qué no se ejecute el diseño y optimización de los disipadores y anclajes en el bloque A
 - h) Dentro de la posición técnica de la supervisión, sustentado con el informe del jefe de supervisión en la cual indica que se deben ejecutar de los adicionales y deductivos vinculantes N° 08 y N° 09. A FIN DE PODER CUMPLIR CON LAS METAS DEL PROYECTO.
 - i) El proyectista ha mencionado en varios documentos que se debe realizar la optimización de los disipadores y anclajes en los bloques A y D.
 - j) Los cambios en los alcances para la elaboración del Adicional y Deductivo Vinculante N° 09, pueden retrasar el reinicio y/o la ejecución normal de los trabajos en obra, no siendo responsabilidad del contratista CONSORCIO GSA.
 - k) Los cambios en los alcances para la elaboración del Adicional y Deductivo Vinculante N° 09, no son de responsabilidad del contratista CONSORCIO GSA.

RECOMENDACIONES

- a) Tomar en cuenta la documentación remitida por el contratista CONSORCIO GSA.
- b) Realizar pronunciamiento sobre el sustento y / o cálculo del diseño de los disipadores y anclajes, tanto para los bloques A y D, presentado por el Consorcio GSA.
- c) Realizar el sustento mediante cálculos y/o informes la no necesidad de la optimización de los disipadores y anclajes por parte de la supervisión de obra y/o Entidad.
- d) Absolver las consultas realizadas por el contratista Consorcio GSA, dentro de los plazos estipulados en el RLCE.
- e) Los alcances por parte de la supervisión para la elaboración del adicional y deductivo vinculantes, no deben ser cambiantes.
- f) Tomar en cuenta la opinión del proyectista con relación a la optimización de los disipadores y anclajes en los bloques A y D.
- g) Revisión y opinión temprana por parte de la Supervisión y/o Entidad para evitar posibles atrasos en la ejecución de la obra.
- h) Recomendamos que la tanto la Entidad y Supervisión de Obra, cuando realicen algún pronunciamiento esté respaldado por algún sustento técnico y/o memoria de cálculo.

31. Que, mediante Carta N°0162-2022-UNHEVAL-DIGA-J-UEI, remitido mediante correo electrónico del Contratista Consorcio GSA con copia a la Supervisión Dionisio Rojas Mamani, con fecha 27 de abril de 2022, en el cual la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan, responde al Contratista CONSORCIO GSA sobre la Carta N° 102-2022-CONSORCIO GSA/R.L., el mismo que a la letra dice:

(...)

...///



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZAN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0029-2022-UNHEVAL-DIGA-UEI-J
Cayhuayna, 28 de Abril del 2022.

pág. 20

1. A fin de hacer de su conocimiento que su Solicitud de Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 09 se encuentra en etapa de evaluación la misma que fue formulada y presentada mediante documento de referencia (2).
2. Causa mucha extrañeza que después de haberse realizado reuniones de forma coordinada a fin de consensuar y coordinar entre el Contratista, Supervisión y Entidad, buscando la solución técnica a la prestación del Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 09 que fue causal de suspensión del plazo de ejecución de obra la que se suscribió mediante Acta de Suspensión de Ejecución de Plazo de fecha 18 de febrero de 2022; su representada al parece pretende desconocer todos los actuados hasta la fecha e incluyendo las partidas de los disipadores como una supuesta causal para la continuación de la suspensión de plazo de ejecución de la obra. Teniendo en conocimiento que en una de las reuniones programadas, la Supervisión, ha sostenido en forma reiterada con todo su equipo que dichas observaciones serán absueltas oportunamente en atención a sus observaciones de acuerdo a la normatividad vigente.

Cabe hacer mención que su representada ha sido contratada para la ejecución de la obra de referencia (3) en cumplimiento a los Términos de Referencia, Expediente Técnico y demás que formen parte de su contrato; asimismo, recalcar que ante la determinación de inconvenientes a la ejecución de la obra, estas repercutirán a quienes se determine responsable; con ello se requiere a su representada se aboque a lo establecido teniendo en consideración que en la contratación de Obras mediante el sistema de Suma Alzada prevé que el postor debe ofertar considerando todos los trabajos necesarios para la obra, para ello se basará en el expediente técnico, los planos, las especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto, etc.

(...)

32. Que, mediante Carta N° 009-2022-CONSORCIO GS&Y/ELA con fecha de recepción por parte de la Unidad Ejecutora de Inversiones el día 28 de abril del 2022, el Proyectista (CONSORCIO GS&Y), remite su pronunciamiento respecto de la prestación adicional y deductivo vinculante N°09, en la cual señala y a la letra dice:

(...)

En mi calidad de proyectista me toca emitir pronunciamiento a la solución propuesta presentada por el contratista ejecutor y que cuenta con opinión favorable por parte de la Supervisión de Obra. Luego de haber revisado la propuesta (solución técnica) del expediente técnico Adicional y Deductivo Vinculante N° 09, mi representada emite **OPINIÓN FAVORABLE PARA SU EJECUCIÓN** toda vez que dicha alternativa al proyecto desarrollado por mi representada y/o mejoras, no modifican los alcances del proyecto inicial; por lo que, dejo a juicio y criterio de la entidad su aprobación.

(...)

33. Que, estando a las facultades y atribuciones resolutivas conferidas al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, mediante la Resolución Rectoral N° 0145586-2020-UNHEVAL de fecha 16 de julio de 2020, en concordancia con la Resolución Rectoral N° 0145-2022-UNHEVAL, de fecha 17 de febrero del 2021 y en concordancia con la Ley N° 30220 - Ley Universitaria y su reglamento;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, el **EXPEDIENTE TECNICO DEL ADICIONAL CON DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N°09**, correspondiente a la Obra: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE LOS SERVICIOS ACADEMICOS DE LA FACULTAD DE INGENIERIA CIVIL Y ARQUITECTURA DE LA UNIERSIDAD

...///



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0029-2022-UNHEVAL-DIGA-UEI-J
Cayhuayña, 28 de Abril del 2022.

pág. 21

NACIONAL HERMILIO VALDIZAN, DISTRITO DE PILLCO MARCA- PROVINCIA DE HUANUCO- DEPARTAMENTO DE HUANUCO- I ETAPA", conforme al sustento técnico legal vertido en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR, el **PRESUPUESTO DEL ADICIONAL CON DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N°09**, correspondiente a la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS DE LA FACULTAD DE INGENIERIA CIVIL Y ARQUITECTURA DE LA UNIERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN, DISTRITO DE PILLCO MARCA- PROVINCIA DE HUANUCO- DEPARTAMENTO DE HUANUCO- I ETAPA", conforme al siguiente detalle:

- **PRESUPUESTO DEL ADICIONAL DE OBRA N°09**, asciende a S/. 2,328,268.36 (dos millones trescientos veintiocho mil doscientos sesenta y ocho con 36/100 soles) incluido IGV.
- **PRESUPUESTO DEL DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N°09**, asciende a S/. 1,933,499.57 (un millón novecientos treinta y tres mil cuatrocientos noventa y nueve con 57/100 soles) incluido IGV.
- **PRESUPUESTO NETO**, asciende a S/. 394,768.79 (trescientos noventa y cuatro mil setecientos sesenta y ocho con 79/100 soles) incluido IGV, el cual representa una incidencia de 2.3215 % del monto contratado.

ARTÍCULO TERCERO. – **REMITIR**, todos los actuados materia de la presente a la Dirección General de Administración para que autorice la ejecución del Adicional con Deductivo Vinculante de Obra N°09, conforme al artículo 2° de la Resolución Rectoral N°0590-2020-UNHEVAL.

ARTÍCULO CUARTO. - **NOTIFICAR**, la presente Resolución al Contratista (CONSORCIO GSA) y a la Supervisión (DIONISIO ROJAS MAMANI), con las formalidades de Ley.

ARTÍCULO QUINTO. - **DAR A CONOCER**, la presente Resolución a los Órganos Competentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



UNIVERSIDAD NACIONAL
"HERMILIO VALDIZÁN"

ING. GUILLERMO J. ABOBNOZ RAMOS
JEFE UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES

Distribución:
RECTOR
VICERECTORADO ACADEMICO
VICERECTOR DE INVESTIGACION
TRANSPARENCIA
AJ
OCI
DIGA
ABASTECIMIENTO
ARCHIVO

TRANSCRIPCIÓN

En la fecha se ha expedido
Resolución siguiente

...///